



MAT.: 1. Téngase presente; 2. Solicita ampliación de plazo que indica; 3. Acompaña documentos.

ANT.: Res. Ex. N° 18/Rol N° D-002-2018, de 26 de marzo de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba programa de cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Compañía Minera del Pacífico S.A.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-002-2018.

ADJ.: Anexos en formato digital (CD).

Santiago, 15 de octubre de 2019.

Sr. Rubén Verdugo

Jefe División de Fiscalización
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280 piso 8, Santiago
Presente

Atn.: Felipe Sánchez, Jefe Oficina Regional Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente, Colipi N° 570, Oficina 321, piso 3, Copiapó.

De nuestra consideración:

Junto con saludarlo, **Eduardo Correa Martínez** en representación de **Compañía Minera del Pacífico S.A.**, (en adelante CAP Minería o CMP), Rut 94.638.000-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N° 45, Piso 8, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en procedimiento sancionatorio **Rol N° D-002-2018**, por medio de esta presentación informo lo que sigue:

Mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2018, de 10 de enero de 2018, la SMA formuló 20 cargos en contra de CMP, los que han sido objeto de un Programa de Cumplimiento (PDC) aprobado mediante Res. Ex. N° 18/Rol D-002-2018, de 26 de marzo de 2019.

Dicho PDC consideró la ejecución de un total de 101 acciones asociadas a las dos unidades fiscalizables que dan contenido al citado procedimiento: Mina Los Colorados y Planta de Pellets, a las que se suma el trayecto ferroviario que une ambos complejos.

Que, en este contexto, con fecha 29 de julio de 2019 la Planta de Pellets detuvo su operación, incluyendo con ello la detención progresiva -además- del transporte de preconcentrado de hierro desde Mina Los Colorados. Ello, en razón de una sucesión de ajustes operacionales cuyo inicio comienza el 21 de noviembre de 2018, día en el que se produce el desplome de la pluma de embarque del Puerto Guacolda II y que provocó la paralización total de las faenas de transporte de preconcentrado por dicha vía, imposibilitando el embarque de producto desde la propia Planta.

En razón de ello, el titular tramitó una Consulta de Pertinencia, ingresada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Atacama el día 12 de diciembre de 2018, con objeto de dar lugar a una alternativa temporal y eficaz de operación de la Planta mediante el uso de las instalaciones del Puerto La Losas, ubicado a 2 km de la referida Planta, y mientras no se reanude la operación normal de Puerto Gualcolda II. Dicha consulta fue resuelta el día 10 de enero de 2019, mediante Res. Ex. N° 6/2019 del SEA de la citada región, dando lugar a la solicitud y declarando que el proyecto "Plan de Emergencia para el embarque de la producción de pellets de Planta de Pellets de Huasco" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

Que, considerando esta circunstancia, la operación de la Planta ha debido sobrepasar una serie de obstáculos para ejecutar continuamente la totalidad de sus faenas. Dificultades de comercialización de embarques a clientes habituales con naves de menor calado al contratado previamente, atrasos y demoras en la ingeniería de detalle y habilitación de las correas provisorias para ejecutar el embarque alternativo antes indicado para alcanzar despachos de naves de calado estándar, tramitación de los permisos sectoriales pendientes para reanudar el embarque de material alternativo, y la consideración de una capacidad inferior del área autorizada para la materialización de una operación continua (de acuerdo a niveles de producción y despacho) han provocado que, finalmente, la operación de la Planta -como se dijo- haya sido detenida en su totalidad desde el día 29 de julio del presente año.

Que, durante esta paralización, el titular ha aprovechado de efectuar reparaciones estructurales a la infraestructura de la Planta, la que actualmente se encuentra aún siendo ejecutada. Con todo, CMP espera la reanudación -al menos parcial- de sus operaciones recién durante la segunda quincena del mes de noviembre de 2019.

En este contexto, y considerando lo indicado por vuestra autoridad durante el procedimiento de fiscalización llevado a efecto durante los días 10, 12, 25 y 26 de septiembre del presente año, mediante el presente acto, además de informar las razones esenciales por las cuales los procesos asociados a Planta de Pellets se encuentran actualmente detenidos, se adjunta (Anexo 1) Informe que describe las acciones asociadas al Programa de Cumplimiento que eventualmente puedan verse impactadas por dicha circunstancia.

Al respecto, se hace presente que el titular ha continuado ejecutando prácticamente la totalidad de las acciones comprometidas en el PDC, mientras que en sólo tres casos (Acciones N° 19, 20 y 26) su implementación se encuentra en suspenso en razón de una

imposibilidad material de continuar con ellas. En particular, las correas, objeto de mantenimiento (asociado a la Acción N° 19) se encuentran siendo objeto de la reparación mayor de la Planta, por lo que su mantenimiento resulta imposible sino hasta que dicha reparación culmine. A su vez, la Acción N° 26 (mantención sistema humectación) se encuentra en suspenso dado que el titular mantiene las pilas (inactivas) totalmente cubiertas¹. Ello, pues en razón en la detención de la Planta no existe movimiento de dicho material, por lo que agotar los recursos hídricos asociados a la humectación de ellas (Acción N° 20) resultaría ser contradictorio con los objetivos propuestos en el propio PDC. Por lo demás, intentar humectar por sobre las lonas provocaría la generación de un lodo innecesario dadas las condiciones en las que se encuentra actualmente la Planta.

En este sentido, se reitera que todas estas circunstancias han sido expresamente informadas a vuestra autoridad durante la fiscalización antes citada, siendo formalizadas por esta vía de modo que la División de Fiscalización de esta Superintendencia cuente con todos los antecedentes necesarios para ponderar el cumplimiento de PDC actualmente en curso.

A su vez, es necesario hacer presente que existe una acción adicional (N° 65) que, si bien no se encuentra en incumplimiento en la actualidad, requerirá de una consideración especial de plazo según se dará cuenta en el primer otrosí de esta presentación.

POR TANTO, se solicita a vuestra Superintendencia tener presente lo informado en esta presentación. Asimismo, se solicita considerar que lo informado es resultado de una situación temporal que se encuentra pronto a concluir y, respecto de la cual, el titular se encuentra llano a rectificar y/o aclarar los planes de acción que está ejecutando en razón de ella, según considere oportuno esta Superintendencia.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Que, considerando lo informado en lo principal de esta presentación, se hace presente la necesidad de solicitar un nuevo plazo para la ejecución de la Acción N° 65 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante la resolución del ANT.

Al respecto, la Acción N° 65 consiste en “ejecutar dos campañas de monitoreo de ruido de modo de evaluar la efectividad de las acciones comprometidas”. Dicha acción se compromete precisamente para acreditar la efectividad de las acciones comprometidas para mitigar las emisiones de ruido provenientes de la circulación del tren que une Mina Los Colorados y Planta de Pellets, en particular, en sectores donde habiten receptores cercanos, y “durante el tránsito del tren por los referidos puntos” (destacado propio).

¹ El concepto pilas activas e inactivas está definido en el Plan de Control Integral (PCI) aprobado por la Resolución Exenta N° 32 del 29 de marzo de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente (adjunto en Anexo 2 del segundo otrosí) donde se definen, además, cuáles son los acopios que deberán ser cubiertos bajo el concepto de pila inactiva. En razón de lo informado, actualmente la mayoría de las pilas activas pasaron a la condición de pilas inactivas, activando su cubrimiento para evitar la dispersión de material particulado (MP).

Al respecto, se informa que la primera campaña de monitoreo se ha efectuado de acuerdo al Plan de Trabajo adjunto en Anexo 12.4 del Programa de Cumplimiento, culminando el 29 de junio de 2018 según da cuenta el propio Informe de Resultados adjunto en el mismo Anexo. Su objetivo fue realizar un monitoreo de los niveles de ruido en áreas circundantes a la vía férrea y en sectores donde habiten receptores cercanos entre Vallenar y Huasco y evaluar la efectividad de las medidas incorporadas para el control de ruido (adquisición de pantallas acústicas y recambio de rieles, de acuerdo a las Acciones N° 62, 63 y 64 del PDC).

En este sentido, la segunda campaña de monitoreo se ha comprometido para ser ejecutada desde el día 01 de octubre de 2019 y hasta el día 31 de octubre de 2019. Ello pues, como se dijo, el objeto de este monitoreo es evaluar la efectividad de las acciones de mitigación de ruido ya implementadas, dentro de las cuales se encuentra la Acción N° 64 (Recambio de rieles de tipo tope a tipo soldado en el tramo comprendido entre la Planta de Pellets y Mina Los Colorados), cuyo término se previó para el día 30 de septiembre de 2019.

De esta manera, si bien el titular ha finalizado el recambio de rieles de acuerdo a lo comprometido (según se acreditará en el Segundo Reporte Trimestral cuyo vencimiento se verificará el día 17 de octubre del presente año), ejecutar la segunda campaña de monitoreo en las condiciones actuales no sería representativa ni de la operación normal del proyecto ni de la efectividad esperada asociada a las medidas de mitigación de ruido, desde que no existe transporte ferroviario por el momento.

Tal como se ha destacado textualmente de lo comprometido en la referida Acción N° 65, la medición de emisiones de ruido debe contemplar sitios con receptores cercanos a la vía férrea y **durante el tránsito ferroviario**, siendo ésta la vía representativa que permitiría evaluar la verdadera eficacia de las acciones implementadas. A contrario sensu, si el titular ejecutara la medición de ruido en las condiciones actuales (que no debiesen variar de aquí al 31 de octubre; plazo máximo asociado a la Acción N° 65) la misma no sería representativa por lo que los valores medidos no servirían de modo alguno para ponderar el éxito de las acciones propuestas para volver al estado de cumplimiento en relación con el Cargo N° 12 de la Res. Ex. N° 1/Rol N° D-002-2018.

Así, se hace presente que -en los hechos- no existe imposibilidad material de ejecutar la medición, sin embargo, ella carecería de las condiciones que propician la necesidad de efectuarla. De este modo, mediante el presente acto se solicita a vuestra autoridad un nuevo plazo para su implementación. Para ello, se espera que el tránsito ferroviario se normalice dentro de los dos meses próximos por lo que la solicitud alcanzaría hasta el día 31 de diciembre de 2019.

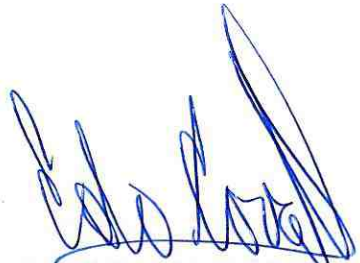
Finalmente, se hace presente que, de acuerdo a las circunstancias expuestas, la presente solicitud se ajusta a lo dispuesto por el art. 26 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, no perjudicando derechos de terceros y favoreciendo con ello el alcance de los objetivos y metas propuestos en el Programa de Cumplimiento aprobado por vuestra autoridad.

POR TANTO, se solicita a esta Superintendencia otorgar un nuevo plazo para la ejecución de la segunda campaña de monitoreo de ruido comprometida en la Acción N° 65 del Programa de Cumplimiento de la referencia, autorizando su implementación hasta el día 31 de diciembre de 2019, o lo que estime procedente en derecho.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica que acredita lo informado en lo principal de este escrito, conforme al siguiente detalle:

1. Anexo 1. Informe "Identificación de acciones del PDC afectadas por la reparación especial de Planta de Pellets", elaborado por CAP Minería.
2. Anexo 2. Resolución Exenta N° 32 del 29 de marzo de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Plan de Control Ambiental (PCI) asociado al cumplimiento del Plan de Prevención Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante (aprobado mediante D.S. N°38/2017 del Ministerio del Medio Ambiente).

Sin otro particular, y encontrándose llano a aclarar o implementar lo que vuestra autoridad requiera, le saluda atentamente,



Eduardo Correa Martínez
pp. **Compañía Minera del Pacífico S.A.**